



M.I. Ayuntamiento de la Villa de
LA VICTORIA DE ACENTEJO

BASES REGULADORAS DE BECAS DESTINADAS A TITULADOS UNIVERSITARIOS EN SITUACIÓN LEGAL DE DESEMPLEO Y EMPADRONADOS EN LA VICTORIA DE ACENTEJO PARA SU FORMACIÓN PRÁCTICA EN EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD DOCENTE, INCIDIENDO SOBRE EL ALUMNADO DE PRIMARIA Y E.S.O., PROPUESTOS POR LOS CENTROS EDUCATIVOS DEL MUNICIPIO Y BAJO LA COORDINACIÓN DE ESTOS, DURANTE EL CURSO ESCOLAR 2015/2016

El Alcalde del M.I. Ayuntamiento de la Villa de La Victoria de Acentejo, acordó en fecha 7 de enero de 2016, aprobar las bases reguladoras de becas destinadas a titulados universitarios en situación legal de desempleo y empadronados en La Victoria de Acentejo para su formación práctica en el desarrollo de la actividad docente, incidiendo sobre el alumnado de primaria y E.S.O., propuestos por los centros educativos del municipio y bajo la coordinación de estos, durante el curso escolar 2015/2016, que se transcriben a continuación:

1. OBJETO

Las presentes bases tienen por objeto establecer las normas que han de regir la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de becas destinadas a titulados universitarios en situación legal de desempleo, empadronados en La Victoria de Acentejo, para su formación práctica en el desarrollo de la actividad docente, incidiendo sobre alumnado de Primaria y E.S.O., bajo la coordinación de la Concejalía de Educación de este Ayuntamiento, durante el curso escolar 2015/2016.

Finalidad y contenido: Estas becas persiguen la formación práctica de los/las titulados/as universitarios interesados en la actividad docente mediante el desarrollo de un programa de actividades, dirigido a la atención de alumnado con necesidades educativas, en los centros de educación públicos del municipio. Se persigue que los/las becarios/as adquieran y/o perfeccionen estrategias metodológicas favoreciendo el aprendizaje de los educandos propuestos.

La Concejalía de Educación, realizará el seguimiento de las actividades de los/as becarios/as, el control de asistencia e incidencias y colaborará en la programación de las acciones a desarrollar y en la elaboración de materiales didácticos.

Estas becas estarán financiadas con cargo a los recursos propios del M.I. Ayuntamiento de la Villa de La Victoria de Acentejo.

2. BENEFICIARIOS/AS

Podrán ser beneficiarios/as las personas que acrediten el conjunto de los siguientes requisitos en el momento de la convocatoria:

- Poseer titulación universitaria en Magisterio, Pedagogía, Ciencias de la Educación, Filología Hispánica, Filología Clásica, Filología Inglesa, Matemáticas, Física, Química, Biología, Ciencias Empresariales y Ciencias Sociales (y disciplinas relacionadas: Geografía, Historia, Historia del Arte, Economía) e Ingenierías Técnicas.
- Estar en situación legal de desempleo.
- Estar empadronado/a en La Victoria de Acentejo, con una antigüedad mínima de un año.
- Estar al corriente en las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento y con la Seguridad Social.
- Haber justificado al Ayuntamiento subvenciones concedidas con anterioridad.
- No haberse beneficiado de esta beca en convocatorias anteriores.
- No estar incurso en ninguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 13.2 de la Ley General de Subvenciones.

3. NÚMERO MÁXIMO DE BECAS Y CUANTÍA DE LAS MISMAS

Se concederán 4 becas por un importe de 2.990€ cada una, con cargo al presupuesto municipal 2016. Una de las becas será de la rama de ciencias para hacer apoyo en matemáticas, física y química.

Estas becas son compatibles con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos procedentes de otras entidades públicas o privadas en los términos establecidos en la Ordenanza General de Subvenciones.

4. SOLICITUDES Y PLAZO DE PRESENTACIÓN

Las solicitudes se deberán presentar en el modelo oficial aprobado por este Ayuntamiento, en el Registro General M.I. Ayuntamiento de la Villa de La Victoria de Acentejo y dirigidas al Alcalde – Presidente.

También podrán presentarse en los registros y oficinas a que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en cuyo caso el interesado deberá acreditar con el resguardo correspondiente, la fecha de presentación, y remitir la solicitud al Ayuntamiento por fax (922-58.01.76) el mismo día.

El modelo oficial de presentación de solicitudes podrá recogerse en cualquiera de las oficinas del registro citadas.

El plazo de presentación de solicitudes será de 10 días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

5. EXCLUSIONES

No podrán obtener beca alguna aquellos solicitantes que en la fecha de presentación de instancias no se encuentren al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Municipal o no hayan presentado la documentación justificativa de subvenciones concedidas con anterioridad. La mera presentación de la documentación justificativa no implica la conformidad de la justificación presentada.

Tampoco podrán obtener beca los solicitantes que incumplan con alguno de los requisitos señalados en el apartado segundo de estas bases ni que hubiera sido beneficiario de esta beca con anterioridad.

6. DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR JUNTO CON LA SOLICITUD

Junto con la presentación de solicitudes deberá adjuntarse el original o la copia compulsada, según la legislación vigente, de la siguiente documentación:

- a) Anexo 1: Impreso de solicitud y declaración jurada de los extremos que figuran como requisitos en la base 2, debidamente firmado.
- b) Fotocopia compulsada del D.N.I.
- c) Certificado, expedido por el Servicio Canario de Empleo a fecha de la convocatoria, acreditando la situación legal de desempleo en la que se encuentra el solicitante.
- d) Fotocopia compulsada del Título en las ramas exigidas.
- e) Fotocopia compulsada del Certificado de notas de la titulación universitaria con indicación de la nota media por la que concurre a esta beca.
- f) Fotocopia compulsada de la hoja de servicios, certificada por el órgano competente, en la que debe constar el cuerpo docente y la fecha de toma de posesión y cese o en su defecto los documentos justificativos de nombramiento y cese, en su caso.
- g) Fotocopia compulsada de los cursos de formación permanente y perfeccionamiento superados relacionados con la especialidad en la que han titulado y que esté dentro de las ramas exigidas o con la organización escolar, las nuevas tecnologías aplicadas a la educación, la didáctica, la psicopedagogía o la sociología de la educación convocados por Consejerías de Educación de las Comunidades Autónomas o por universidades o que se encuentren homologados por cualquiera de estas instituciones, en su caso.
- h) Fotocopia de cursos de idiomas (francés), en su caso.
- i) Impreso de Alta de Terceros debidamente cumplimentado o expresa mención de que ya se haya realizado su presentación en función de otro procedimiento al que se haya concurrido o de algún trámite administrativo.

La presentación de solicitud implica la aceptación de la totalidad de la regulación descrita en las presentes Bases y en la Ordenanza General de subvenciones aprobada por acuerdo plenario de fecha 13 de diciembre de 2005.

7. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN.

El procedimiento de concesión será el de concurrencia competitiva, procedimiento mediante el cual la concesión de las becas se realiza mediante la comparación de las

solicitudes presentadas a fin de establecer una prelación entre las mismas, en base a los criterios de valoración establecidos.

Sólo se podrá ser beneficiario/a de la beca una vez.

8. CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LAS SOLICITUDES.

Para la concesión de estas becas, siempre que el solicitante cumpla los requisitos exigidos y no esté incluido o previsto en ninguna causa de exclusión, se tendrán en cuenta los siguientes criterios de valoración:

- Cumplimiento con los requisitos de esta convocatoria.
- Nota media del Expediente Académico hasta un máximo de 10 puntos redondeados al alza.
Aprobado, apto o convalidado o menos de 1,00: 5,5 puntos.
Bien o hasta 1,00: 6 puntos.
Notable o hasta 2,00: 7,5 puntos.
Sobresaliente o hasta 3,00: 9 puntos.
Matrícula de honor o hasta 4,00: 10 puntos.
- Experiencia docente hasta un máximo de 0,5 puntos. Por cada mes de experiencia docente se sumarán 0,058 puntos.
- Por cada curso de formación permanente y perfeccionamiento superado, relacionados con la especialidad en la que han titulado o con la organización escolar, las nuevas tecnologías aplicadas a la educación, la didáctica, la psicopedagogía o la sociología de la educación, convocados por Consejerías de Educación de las Comunidades Autónomas o por universidades o que se encuentren homologados por cualquiera de estas instituciones, hasta un máximo de 1,5 puntos. Como mínimo para que los cursos sean baremables han de tener 1,5 créditos. De esta forma, los cursos de tres o más créditos y menos de diez sumarán 0,200 puntos y aquellos cursos de diez o más créditos 0,500 puntos.
- Por cada curso en lengua extranjera (francés) superior a 200 hrs 1 punto.

La puntuación máxima teniendo en cuenta estos criterios será de 13 puntos.

9. INSTRUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO.

El órgano instructor del procedimiento será la Concejalía de Educación del Ayuntamiento.

Recibidas las solicitudes de subvención, el examen y comprobación de las mismas se llevará a cabo por una Comisión de Valoración, designada por la administración, formada por:

- Un presidente.
- Un secretario.
- Un vocal

Expirado el plazo de presentación de solicitudes la Comisión de Valoración publicará en el tablón de anuncios y/o página web municipal la lista provisional de admitidos/as y excluidos/as para que éstos últimos subsanen los defectos detectados en la

solicitud en el plazo de 3 días hábiles desde la publicación, en la que se advertirá que de no producirse dicha subsanación se le tendrá por desistido de su solicitud.

Examinadas las solicitudes presentadas, y concluido el plazo de subsanación de errores en su caso, la Comisión de Valoración emitirá un informe en el que se incluya, como mínimo, las solicitudes desestimadas y el motivo de la desestimación, las solicitudes estimadas, los/as candidatos/as seleccionados para el servicio de apoyo escolar en base a los méritos acreditados y la cuantía de la subvención a conceder, y el cumplimiento de los requisitos previstos en las presentes bases.

El órgano instructor, recibido el citado informe, emitirá a su vez otro informe en el que conste que de la información que obra en su poder, se desprende que los/as beneficiarios/as cumplen todos los requisitos necesarios para obtener la subvención.

El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe del órgano colegiado, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que deberá notificarse a los interesados en la forma que establezca la convocatoria, y se concederá un plazo de diez días para presentar alegaciones.

Examinadas las alegaciones aducidas por los interesados, se formulará la propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía, especificando su evaluación y criterios de valoración seguidos para efectuarla, que se elevará, ante el órgano concedente, que será el Alcalde, para que dicte resolución que ponga fin al procedimiento.

La resolución hará constar de forma expresa:

- a) La relación de solicitantes.
- b) Los/as beneficiarios/as de las subvenciones y cuantías de las mismas.
- c) Los criterios de valoración.
- d) Mención expresa a la desestimación del resto de solicitudes.

El plazo máximo para resolver y notificar el procedimiento será de 15 días contados a partir del día siguiente al de finalización del plazo para la subsanación de los defectos detectados en las solicitudes. Los/as interesados/as podrán entender desestimadas las solicitudes, por silencio administrativo, si transcurrido dicho plazo no se hubiere dictado y notificado resolución expresa.

La notificación de la resolución se realizará de acuerdo con lo previsto en el artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Contra los actos de resolución expresa podrán interponerse potestativamente Recurso de Reposición ante el mismo órgano que dictó el acto o bien directamente Recurso Contencioso Administrativo.

La publicación de las becas concedidas se realizará en el tablón de anuncios y en la página web.

Los/as beneficiarios/as deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación recibida.

10. IMPORTE, ABONO DE LA BECA Y MEMORIA FINAL

La cuantía a otorgar a cada beneficiario/a será la que se señale en el informe realizado por la Comisión de Valoración, teniendo en cuenta los criterios establecidos en la base tercera.

El abono del 50% se producirá dentro del plazo de dos meses desde que se publique la resolución de concesión y se produzca el inicio de la actividad y el 50% restante al finalizar la actividad verificando el cumplimiento de las obligaciones de los beneficiarios/as.

Los/as beneficiarios/as presentarán al concluir la actividad una memoria final en la que detallarán las principales dificultades que presentan los grupos de alumnado en los que se ha intervenido, indicando, a su vez, posibles soluciones a los problemas detectados.

11. VIGENCIA.

Las presentes bases estarán vigentes hasta diciembre de 2016.

12. INFRACCIONES, SANCIONES Y REINTEGROS.

Todo lo referente a la comisión de infracciones y la imposición de sanciones se regirá por lo previsto en la Ordenanza General de Subvenciones aprobada por acuerdo plenario de fecha 13 de diciembre de 2005.

El procedimiento y las causas de reintegro serán las previstas en la Ordenanza General de Subvenciones aprobada por acuerdo plenario de fecha 13 de diciembre de 2005:

- El falseamiento de documentación.
- El absentismo injustificado.
- El bajo interés o rendimiento.

13. RÉGIMEN JURÍDICO.

En lo no previsto en las presentes bases será de aplicación lo recogido en la Ordenanza General de Subvenciones aprobada por acuerdo plenario de 13 de diciembre de 2005, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el RD 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el reglamento de la Ley General de Subvenciones.

José Fermín Correa Martín
Alcalde-Presidente del Ayuntamiento
de la Villa de La Victoria de Acentejo